

La Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 refuerzan la importancia del personal técnico en la tramitación procedimental, la motivación de actos y la responsabilidad patrimonial de la Administración. Esto exige perfiles con formación universitaria y capacitación técnica.

La CAM tramita actualmente un número muy superior de procedimientos administrativos que hace unos años, debido a:

- Nuevas obligaciones legales.
- Incremento de solicitudes ciudadanas.
- Mayor actividad económica y social.
- Gestión de fondos europeos, subvenciones y contratos.

El personal actual es insuficiente para absorber este volumen.

La normativa actual exige:

- Expedientes motivados y técnicamente sólidos.
- Análisis rigurosos de procedibilidad, competencia y legalidad.
- Acreditación documental exhaustiva.

Esto no puede ser garantizado sin personal técnico superior.

En la Administración hay cada vez más:

- Recursos administrativos que requieren informes técnicos específicos.
- Resoluciones Tribunales de Selección que terminan siendo revisadas en vía contenciosa.
- La Administración debe justificar sus decisiones con base técnica sólida.

Los Técnicos de Administración General reducen riesgos de condena, nulidad y responsabilidad patrimonial.

Actualmente, la estructura de la ciudad presenta un **salto anómalo** desde el personal administrativo (C1/C2) directamente al personal directivo. La falta del grupo A1 genera:

- Falta de profesionalización técnica en la instrucción.
- Saturación de los empleados con tareas de nivel intermedio.
- Dificultad para desarrollar una carrera profesional progresiva.
- Ineficiencia en la distribución del trabajo.

La existencia de Técnicos de Administración General permitirá:

- Optimizar el trabajo técnico de nivel superior.
- Mejorar la calidad y rapidez de las resoluciones.
- Reforzar la estructura organizativa y la coordinación administrativa.

V.- Reconversión de plazas de Personal laboral a Personal Funcionario

En el análisis de la estructura actual de recursos humanos se ha detectado la existencia de diversas plazas adscritas al personal laboral que, sin embargo, **corresponden a categorías profesionales que ya se encuentran contempladas en el ámbito funcional** dentro de esta Administración.

Dado que **el grueso de la plantilla que desempeña funciones homogéneas lo hace bajo relación funcional**, se considera necesario y coherente avanzar en la **ordenación y homogeneización de los puestos** mediante la reconversión de dichas plazas.

Las funciones vinculadas a estas plazas forman parte de las actividades típicamente reservadas al personal funcionario, en consonancia con la normativa básica de función pública y la estructura organizativa vigente.

Mantener plazas laborales desempeñando funciones idénticas a las ya atribuidas a puestos funcionariales supone una **disfunción de gestión, control y carrera profesional**. La reconversión permite alinearlas con el régimen estatutario que corresponde.

La unificación del régimen jurídico facilita una gestión más eficiente de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), evitando duplicidades de categorías y mejorando la planificación de recursos humanos.

La operación **no incrementa el gasto**, pues únicamente requiere el **traspaso de los créditos presupuestarios actualmente adscritos al capítulo I en su subconcepto laboral hacia la dotación funcional correspondiente**, manteniendo la misma cuantía presupuestada.

Atendiendo a las jubilaciones de este personal laboral, se deberán convertir las mismas en personal funcionario para su posterior publicación en OEP y convocatoria pública.